



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA
N.º 113-2026-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 06 FEB 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe n° 072-2025-ECMR/RO de fecha de recepción 11 de Noviembre del 2025 emitido por el residente de obra Edwards Christian Mckenzie Roman; el Informe N° 09-2025-GRJ/GRI/SGO-SMGB, de fecha 14 de Noviembre del 2025 emitido por la Arquitecta Sol M. Gomez Bernaola; El Informe Técnico N°873-2025-GRJ/GRI/SGO, con fecha de recepción 21 de Noviembre del 2025 emitido por Ing. Alfred R. Ruiz Mendoza Sub Gerente de Obras; Informe Técnico N° 2434- 2025-GRJ-ORAF/OASA, con fecha 25 de Noviembre 2025 emitido por Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; el reporte N° 62-2026-GRJ/GRI-SGO de fecha 02 de febrero del 2026 emitido por el sub gerente de obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular: son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según la NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO

ORAF	
DOC. N°	1060003
EXP. N°	1089230



Gobierno Regional Junín



REGIONAL JUNÍN **DIRECTIVA GENERAL N° 001- 2023-GRJ-GGR** en su literal 6.14. DE LA RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO, **ORDEN COMPRA O CONTRATO** en el numeral 6.14.1. El Gobierno Regional Junín podrá resolver el contrato por las siguientes causales:

- a) *Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
- b) *Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.*
- c) *Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*
- d) *Por acuerdo entre las partes, siempre que la Entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio).*

6.14.3. *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, asimismo se resuelve el contrato por acuerdo de las partes para lo cual la Oficina Regional de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, solicitará al área usuaria la opinión respectiva antes de proceder a la resolución.*

Que, con fecha 18 de setiembre del 2025 la entidad y el contratista ESTACIÓN DE SERVICIOS GRIFO EL TRIUNFO S.A.C. con RUC N° 20601173221, suscribieron la orden de compra n° 00828, cuyo objeto es LA ADQUISICIÓN DE GASOHOL REGULAR, PARA EL SALDO DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UGEL HUANCAYO-HUANCAYO-JUNÍN" CON CUI N°2228232," por el monto de s/ 850.00 (Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles), para ser ejecutada en el plazo (10) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Que, mediante el Informe N°072-2025-ECMR/RO de fecha de recepción 11 de Noviembre del 2025 emitido por el residente de obra Edwards Christian Mckenzie Roman quien concluye: "Con los antecedentes descritos sobre el incumplimiento de plazo contractual de la orden de compra N°00000828 con SIAF N°0000009340, solicito al área encargada realizar la resolución de la orden de compra por incumplimiento para la entrega del bien la cual perjudico a ejecución del cisterna contra incendios, por lo cual esta residencia de obras solicita resolver la orden de compra de forma total en concordancia a la **DIRECTIVA GENERAL N°001-2023-GRJ-CGR "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UITs EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN"**;

Que, mediante el Informe N° 09-2025-GRJ/GRI/SGO-SMGB, de fecha 14 de Noviembre del 2025 suscrito por la Arquitecta Sol M. Gomez Bernaola quien concluye "A partir de las consideraciones previamente expuestas, se concluye que en virtud al informe presentado por el Residente de Obra, Ing Edwards C. Mckenzie Roman, se solicita **resolver la orden de compra** de forma total (orden de compra N°828-2025), debido al incumplimiento por parte del proveedor y en concordancia a la **DIRECTIVA**



Gobierno Regional Junín



GENERAL N°001-2023-GRJ-GGR NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UITs EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN”, el cual se sustenta la causal en el acápite:6.11. DEL PROCESO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR, Se solicita dar continuidad del trámite correspondiente de resolver contrato total, para la nueva solicitud de requerimiento ya que este bien es indispensable para la ejecución de partidas programadas en esta etapa del proyecto, por lo que se requiere que se continúe con el trámite correspondiente, a fin de no generar retrasos en la programación de la ejecución de obra.”;

Que, mediante el Informe Técnico N° 873-2025-GRJ-GRI/SGO de fecha de recepción 21 de noviembre del 2025 emitido por el Ing. Alfred R. Ruiz Mendoza Sub Gerente de Obras quien concluye que “A partir de las consideraciones previamente expuestas, se concluye que en virtud al informe presentado por el Residente de Obra, Ing Edwards C. Mckenzie Roman, se solicita **resolver la orden de compra de forma total** (orden de compra N°828-2025), debido al incumplimiento por parte del proveedor habiendo superado el **monto máximo de penalidad por mora y en concordancia a la DIRECTIVA GENERAL N°001-2023-GRJ-GGR NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UITs EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**”, el cual se sustenta la causal en el acápite:6.11. DEL PROCESO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR, Se solicita dar continuidad del trámite correspondiente de resolver contrato total, para la nueva solicitud de requerimiento ya que este bien es indispensable para la ejecución de partidas programadas en esta etapa del proyecto, por lo que se requiere que se continúe con el trámite correspondiente, a fin de no generar retrasos en la programación de la ejecución de obra.”;

Que, mediante el Informe Técnico N°2434-2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha 25 de noviembre del 2025 emitido por el Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares concluye que; “Teniendo en consideración la información vertida por el Área Usaria (Sub Gerencia de Obras) la **ORDEN DE COMPRA N° 00828**, perfeccionado con fecha (18/09/2025) entre la Entidad y El Contratista **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRIFO EL TRIUNFO S.A.C** cuyo objeto es la **LA ADQUISICIÓN DE GASOLIN REGULAR, PARA EL SALDO DE OBRA: “CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UGEL HUANCAYO-HUANCAYO-JUNÍN” CON CUI N°2228232,**” configura para resolver en forma **TOTAL**, por la causal b) numeral 6.14 del Art. VI de la Directiva General N°001-2023-GRJ-GGR donde indica que: *b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo”.*

En ese sentido se procede a calcular las penalidades por mora, de acuerdo al siguiente detalle:

Para cuantificar la penalidad se consideró la siguiente información:



Gobierno Regional Junín



Monto contractual	S/ 850.00
Forma de pago	Pago Único
Plazo de ejecución de la compra	Hasta los 10 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra.
Notificación de la orden de compra	18/09/2025
Inicio del plazo de ejecución	19/09/2025
Culminación de plazo	28/10/2025
Fecha de misión del informe del área usuaria	17/11/2025
Días de atraso en la ejecución de la compra	20 días calendarios

Nota: Datos extraídos del documento de la referencia.

Por las consideraciones expuestas líneas arriba, se procede a cuantificar la penalidad por mora o retraso injustificado, tal como se puede verificar en el expediente administrativo de pago, por lo que se continua a realizar el cálculo de dicha penalidad, de acuerdo a la siguiente fórmula:

APLICACIÓN DE FÓRMULA

MONTO ÚNICO ENTREGABLE: S/ 850.00									
PD=	0.10	x	850.00	=	85.00	=	21.25	x	20 días = 425.00
	0.40		10		4				
P.T.= S/ 425.00					10% M.C. = S/ 85.00				

Que, Cabe precisar que el numeral 161.2. del art 161 del RLCE establece que los dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse, de acuerdo a ello el 10% del único entregable es de s/. 85.00. En ese orden, se evidencia que la penalidad por mora del único entregable ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%) del avance ejecutado, al haber arrojado el cálculo por el monto de s/ 425.00, estando ante la causal de resolución parcial o total de contrato por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora de acuerdo al numeral 164.1 del art. 164 del RLCE;

Que, en el numeral 165.4 del art. 165 indica que la entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos Y con la visación del Sub Gerente de Obras; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;



Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA RESOLUCIÓN TOTAL (100%) correspondiente al ÚNICO ENTREGABLE de la orden de compra n° 00828, suscrito entre la entidad y el contratista **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRIFO EL TRIUNFO S.A.C.** con RUC N° 20601173221, cuyo objeto es LA ADQUISICIÓN DE GASOHOL REGULAR, PARA EL SALDO DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UGEL HUANCAYO-HUANCAYO-JUNÍN", según las conclusiones y recomendaciones de los informes técnicos.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Pública Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRIFO EL TRIUNFO S.A.C.**, la decisión de resolver la orden de compra, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 06 FEB 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)